

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

2692 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Repsol Petróleo, S.A., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial denominada "Central de Cogeneración, Unidad de Cogeneración nº 2, en la ampliación de la refinería de Repsol Petróleo, S.A." en el término municipal de Cartagena.

Visto el expediente 3E08AT17685 iniciado a instancia de la empresa Repsol Petróleo, S.A., con C.I.F. A-28047223 domiciliada en el Valle de Escombreras, 30350 Cartagena, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: La entidad presentó solicitud el 7 de julio de 2008 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen especial denominada "Central de Cogeneración, Unidad de Cogeneración n.º 2, en la ampliación de la Refinería de Repsol Petróleo, S.A." situada en El Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena, adjuntando el anteproyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, con la finalidad de producir electricidad para consumo propio y venta del excedente. Posteriormente el 1 de junio de 2009 presenta nueva aportación de información al proyecto.

Segundo: La solicitud presentada se hace al amparo de lo dispuesto en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: La citada instalación dispone de reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial mediante Resolución de 28 de julio de 2009.

Cuarto: La solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a trámite de información pública mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. nº 158 de 11 de julio de 2009, durante un plazo de 20 días, no constando en el expediente que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Quinto: La instalación dispone de Declaración de Impacto Ambiental favorable mediante Resolución de 3 de marzo de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente.

Sexto: La empresa dispone de la confirmación definitiva por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., del punto de conexión a la red de distribución, en la STC Repsol 132 kV.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial, en virtud de dispuesto en los arts. 3.3 c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad; el R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; R.D. 3275/1982, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; la Orden de 6 de julio de 1984, del MIE, por la se aprueban las ITC'S del Reglamento anterior; el Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del REIRM; la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia, modificada por la la Ley 13/2007, de 27 de diciembre; el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el R.D. Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de Baja Tensión e ITC'S y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Cuarto: Dado que en la tramitación del expte., se han cumplido los preceptos establecidos en el Capítulo II del Título VII del citado R.D. 1955/2000; que no se han presentado alegaciones en el periodo que ha sido sometido a información pública el expte; que el proyecto contempla las medidas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental; que en el proyecto se han previsto las prescripciones del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; que la instalación dispone del punto de conexión y acceso; es por lo que se considera viable la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución solicitada.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Repsol Petróleo, S.A., la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica en Régimen Especial denominada "Central de Cogeneración, Unidad de Cogeneración nº 2, en la ampliación de la Refinería de Repsol Petróleo, S.A." situada en El Valle de Escombreras en el término municipal de Cartagena, con la finalidad de producir electricidad para consumo propio y venta del excedente.

Central de Generación Termoeléctrica.

Tipo: Cogeneración

Turbogenerador:

Combustible: Gas Natural.

Potencia eléctrica: 46,3 MVA.

Tensión de generación: 11 KV

Rendimiento eléctrico: 42.5%

N.º de motores: 1.

Potencia total : 46,3 MVA

Transformador de potencia: potencia nominal 50/60 MVA; relación de transformación 132/11 kV; grupo de conexión YNd 11; refrigeración ONAN: frecuencia 50 Hz.

Sistema de 11 KV constituido por:

Celdas de: protección de grupo; protección general y seccionamiento; entrada y remonte; trafos de tensión e intensidad; de resistencia a neutro.

Transformador de servicios auxiliares.

Segundo: Esta resolución estará sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) La empresa presentará ante esta Dirección General el proyecto de ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia, debiendo solicitar su aprobación, en el plazo máximo de seis meses.

b) La empresa deberá realizar el proyecto de conformidad con las medidas protectoras y correctoras, y las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto

Ambiental emitida por Resolución de 3 de marzo de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente.

c) La empresa deberá cumplir las condiciones que en su momento se puedan establecer por esta Dirección General en la resolución de autorización del proyecto de ejecución.

d) La empresa según lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 661/2007, presentará en esta Dirección General durante el primer trimestre de cada año, una memoria resumen con los datos estadísticos de autoproducción del año anterior, de acuerdo con el modelo establecido en anexo IV del mencionado R.D.

e) Cumplimiento del rendimiento energético de acuerdo con el anexo I del R.D. 661/2007, para lo que se emitirá certificado de un organismo de control autorizado.

f) Esta instalación ha de disponer de la instrumentación que permita la medida continua de las principales variables energéticas identificativas del funcionamiento de la instalación con arreglo a sus condiciones de diseño, y la determinación de los rendimientos energéticos obtenidos (parámetros E, Q y V).

g) La empresa explotadora de la planta deberá acreditar en el proyecto, mediante certificación técnica de Organismo de Control Autorizado, que durante el proceso se cumplen las condiciones de control de olores, así como durante la explotación de la planta, para lo que se fijará en la resolución de aprobación del proyecto la oportuna periodicidad de ejecución de los controles correspondientes.

h) Para la transmisión de la autorización otorgada mediante esta resolución será preceptivo la formalización de la correspondiente autorización administrativa por esta Dirección General, para lo cual se deberá presentar la oportuna solicitud y documentación acreditativa del nuevo titular; de la capacidad legal, técnica y económica; así como el otorgamiento del reconocimiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial; y la inscripción previa en el Registro de instalaciones de producción de energía eléctrica acogidos al Régimen Especial de la Región de Murcia.

i) Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y cualesquiera otras autorizaciones y licencias necesarias, de otras administraciones, organismos o entidades públicas que sea necesarias para realizar las obras y las instalaciones.

j) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Tercero: Conforme a lo dispuesto en los art. 128 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y ser notificada al solicitante y a todas aquellas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que emitieron condicionado técnico o debieron emitirlo en el expte., de la instalación objeto de esta autorización.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 17 de septiembre de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.